

Merma y tratamiento tributario del impuesto a la renta por pérdidas de energía en distribuidoras peruanas de electricidad

Losses in power distribution and tax treatment of income tax for losses of energy in peruvian electricity distributors

Herbert Edison Merma Paredes ¹

¹Universidad Nacional del Callao, Perú
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1732-1260>
Email: herbertmermaparedes@gmail.com

Recepción: 31/01/2022. Aceptación: 18/02/2022. Publicación: 30/06/2022

RESUMEN

Objetivo: Determinar la relación entre la merma y el tratamiento tributario del Impuesto a la Renta por pérdidas de energía eléctrica en distribuidoras peruanas de electricidad, 1997-2014.

Método: El estudio contó con un enfoque de investigación cuantitativo, con un nivel descriptivo y correlacional, de diseño no experimental y que involucró una muestra no probabilística de 22 empresas de distribución de energía eléctrica.

Resultados: Como resultado se halló un P valor = 0,08 y coeficiente Rho = -0,572, lo cual demostró que la merma se relaciona en forma inversa con el tratamiento tributario de pérdidas de energía. **Conclusión:** La falta de distingo de la merma tiene un efecto significativo negativo en el tratamiento tributario que se le da al impuesto a la renta en compañías de distribución eléctrica en el Perú, periodo 1997-2014; por ello, cuanto mayor sea el desconocimiento del tratamiento tributario de la pérdida eléctrica, más deficiente será el tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica.

Palabras clave: merma, informe técnico, tratamiento tributario, impuesto a la renta.

ABSTRACT

Objective: Determine the relationship between the losses in power distribution and the tax treatment of income tax for losses of electricity within Peruvian electricity distributors, 1997-2014. **Method:** The study was approached through the quantitative research method, had a descriptive and correlational level, and the design was non-experimental. It involved a non-probabilistic sample of 22 electric power distribution companies. **Results:** As a result, a P value = 0,008 and a Rho coefficient = -0,572 were found, which showed that the decrease is significantly related to the tax treatment of energy losses. **Conclusion:** The lack of distinction of power losses has a significant negative effect on the tax treatment given to income tax in electricity distribution companies in Peru, period 1997-2014; therefore, the greater the ignorance concerning tax treatment of electricity loss, the poorer the tax

treatment of electricity losses will be.

Keywords: technical losses, technical report, tax treatment, income tax.

INTRODUCCIÓN

Es importante tener en claro que antes de llegar a los hogares, trabajo, centro de estudio o cualquier otro lugar donde es de suma importancia, la energía eléctrica tiene que atravesar por un número de procesos. En un primer momento, atraviesa por un proceso conocido como la generación, el segundo proceso es la transmisión y el tercer proceso es conocido como la distribución. Durante este proceso, desde que se genera la energía hasta que llega al consumidor final, se genera una pérdida de energía eléctrica que se conoce como pérdida técnica. Adicionalmente, en diversas ciudades de Perú, también existe una pérdida causada por el hurto de energía eléctrica, el cual viene siendo aprovechado tanto por ciudadanos como por diversas empresas. Estos robos que ocurren cuando la energía sale de las barras y llega a los puntos finales no pueden ser detectados por las

distribuidoras eléctricas.

En tanto, las auditorías de fiscalizaciones en Perú inspeccionan que las empresas realicen de manera adecuada y correcta lo que la normativa del Impuesto a la Renta establece para que, de esta forma, la falta de pago del impuesto pueda ser regularizada; por ende, uno de los puntos que se enfocan en revisar y analizar es el tema de la merma. Para deducir las mermas en el Impuesto a la Renta, las empresas optan por contratar a especialistas en la materia, pero como cada profesional tiene su propio método a emplear, esto genera que existan diversos métodos para un mismo sector o grupo económico; no obstante, a la administración tributaria no le resulta suficiente para poder deducir la merma, por ello, debería existir un método uniforme para cada sector económico.

En ese sentido, de acuerdo con Chevarría (2017), para computar el detrimento como expendio deducible en el proceso de declarar el impuesto, es importante que se presente justificado y que la queja policial y la declaración del delito sean sustentadas; es decir, todo gasto debe necesariamente estar sustentado para que pueda ser deducible

como gasto.

Respecto a las pérdidas de energía eléctrica su deducción en el Impuesto a la Renta, según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2000), las compañías optan por contratar a especialistas y profesionales en la materia; sin embargo, como se mencionó anteriormente, cada profesional posee su propio método, lo cual genera diferentes procesos solo para obtener una misma respuesta. En ese sentido, para la administración tributaria no resulta suficiente la presentación del informe para deducir la pérdida de energía, y por ello se reitera debería existir un método uniforme para cada sector económico del país.

En la provincia de Holguín (Cuba), Álvarez (2017) empieza indicando que:

En el mundo las pérdidas son de un valor significativo y más en los países desarrollados de mantener índices de pérdidas por debajo de 8% por las pérdidas monetarias que esto significa, sin embargo, en los países que no son desarrollados estos valores distan de los anteriores debido a problemas técnicos, robos, fraude y otros que le dan a la empresa eléctrica una baja solvencia

financiera.

En su investigación en Chile, Aravena (2019) señaló que, para reducir pérdidas, se debe implementar inspecciones masivas a clientes con el fin de detectar irregularidades, construcción de redes antihurto y convenios con los municipios para normalizar conexiones ilegales. Cabe señalar que estas medidas pueden ser una forma de detectar las irregularidades pero que no acabarían con los hurtos de energía eléctrica.

Por su parte, Romero y Vargas (2018), en su estudio realizado en Colombia, determinaron que los esquemas de regulación tradicional que contemplan el importe máximo y el ingreso reglado no son adecuados para los problemas relacionados con la disminución de pérdidas de energía eléctrica; por ello, se considera que un esquema donde se precise un tratado privado con cada organización permitirá el ajuste de condiciones para el mercado, lo cual podría disminuir en la energía eléctrica la pérdida. Las pérdidas de energía eléctrica en Colombia representan un costo elevado en los usuarios en la etapa de la distribución, por lo que representara una reducción de las

pérdidas de energía eléctrica cuyo costo sería trasladado al usuario.

Entre las investigaciones del ámbito nacional revisadas, se presenta el estudio de Chevarría (2017), el cual concluyó que existe un tratamiento tributario diferenciado para la pérdida de energía eléctrica; con respecto al Impuesto a la Renta la pérdida técnica de energía eléctrica es merma y referente a lo no técnico como pérdida extraordinaria. Por lo que se puede decir que una pérdida técnica de la energía eléctrica es merma siempre que no exista algún agente externo que haga reducir la energía eléctrica.

Por otra parte, Huayhuas y Reyes (2019), en su estudio realizado en Lima, concluyeron que en materia tributaria los hurtos de energía eléctrica impactan de forma positiva en el establecimiento del Impuesto a la Renta, ya que la administración en materia tributaria aplica el tratamiento de gastos extraordinarios, el cual debe ser probado, pero al no poder serlo, no es admitido como gasto. Por lo tanto, los contribuyentes en su mayoría no pueden acreditar documentariamente los gastos, por ello son adicionados al momento de determinar el impuesto a la

renta, y debido a esto deben pagar más impuestos. Por lo que se puede decir que se estaría refiriendo a un tratamiento tributario incorrecto. Asimismo, Mamani (2017), en su estudio realizado en la provincia de Puno, concluyó que la empresa Electro Puno reportó pérdidas de energía eléctrica en altas cantidades que representan un 10,7% de la energía disponible con una tendencia al incremento.

Respecto a la merma, el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta del Decreto Supremo N° 122-94-EF establece que la merma es la pérdida física en el volumen, inherentes a su naturaleza o proceso productivo. Asimismo, en el literal c) del artículo 21 manifiesta lo siguiente:

Cuando la SUNAT lo requiere, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competencia. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción. (Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, (Decreto

Supremo N° 122-94-EF).

En ese sentido, el literal c) establece que, para la deducción de merma o pérdida de energía eléctrica, se exige como un primer requisito el informe técnico, el cual tiene que ser emitido por un profesional colegiado y con amplio conocimiento, a fin de que pueda admitirse su deducción. Además, se tiene que describir el método utilizado y las pruebas que sirven de sustento. (Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 122-94-EF). Solo en estos casos, la merma o pérdida de energía eléctrica será afecta a la deducción.

De acuerdo Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno - Electro Puno S.A.A Informe Sobre Aspectos Tributarios (2020, p.9) en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 17950-1-2012 establece que:

Dada la particularidad del servicio de distribución de energía eléctrica existe gran dificultad para detectar las conexiones clandestinas y otros actos de hurto, así como a las personas y la cantidad de energía sustraída; encontrándose acreditada la inutilidad de

la acción; no se encuentra acreditado en autos que la totalidad de la pérdida no técnica o comercial de energía, corresponda a pérdidas por hurtos de energía y que, en la totalidad de los casos, el autor y lugar del ilícito, así como el importe exacto del hurto, no fueran identificables, y por tanto inútil el ejercicio de la acción judicial.

En la Resolución Tribunal Fiscal N° 915-5-2004 (Ministerio de Economía y Finanzas, RTF N° 915-5-2004), el Tribunal Fiscal establece que existen las pérdidas técnicas (pérdidas no comerciales) y también las pérdidas no técnicas (pérdidas comerciales), las cuales son generadas por el subregistro de medición y consumos ilegales en la red de distribución; por lo tanto, las pérdidas no técnicas no serán calificadas como pérdidas de energía eléctrica, ya que se generan en la conducta de terceros y no de forma natural, ni tampoco en el proceso de producción.

Es importante destacar que dentro del aspecto tributario referido a cómo tratar la pérdida de energía eléctrica, en los últimos años, el tema energético en el sector eléctrico está teniendo mayor importancia en razón a los incrementos de

la población y las necesidades del país. Según Picón (2019), se tiene que aclarar los temas tributarios que ocasionan pérdidas de energía para deducirlos como gasto. Por ello, se debe tener en cuenta las consideraciones para la respectiva deducción de gastos.

Siendo así, se planteó el siguiente problema general: ¿Existe relación inversa entre la merma en el sector eléctrico y el correcto tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica en las distribuidoras peruanas de electricidad, en el periodo 1997-2014? A partir de la cual se formuló la hipótesis general: Existe relación inversa entre la merma en el sector eléctrico y el correcto tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica en las distribuidoras peruanas de electricidad, en el periodo 1997-2014.

Cabe resaltar que el presente estudio se justifica debido a que el tema de pérdida de energía como merma aún es confuso, en un sentido conceptual en el impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas, ya que, al referirse a esta, se pretende englobar a la pérdida que se origina tanto en la distribución como en el hurto de energía.

MATERIAL Y MÉTODOS

La investigación tuvo un enfoque de estudio cuantitativo, con un diseño no experimental y un nivel descriptivo y correlacional. La muestra estuvo conformada por 22 empresas de distribución de energía eléctrica. Además, como técnica fue utilizada la encuesta. El primer cuestionario fue dividido en 3 dimensiones: Informe técnico (9 ítems), método aplicado (2 ítems) y pruebas realizadas (2 ítems). El segundo estuvo compuesto por 15 ítems, divididos en 2 dimensiones: tratamiento tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV) (6 ítems) y el tratamiento del Impuesto a la Renta (9 ítems).

Para el tratamiento de los datos se utilizó el programa estadístico SPSS versión 26, que permitió el respectivo análisis de información, extrayendo tablas de frecuencia e índices o coeficientes estadísticos. Además, para la determinación y el cálculo de la correlación se determinó el tipo de distribución de los datos, considerando que los datos no seguían una distribución normal. El contraste de hipótesis fue

realizado a través del método estadístico correlacional no paramétrico Rho de Spearman, donde se consideró un nivel de significancia menor al 0,05 (máximo permitido).

RESULTADOS

Sobre la base de la formulación de la hipótesis de trabajo e hipótesis nula se expresa lo siguiente:

Hi: Existe relación inversa entre la merma en el sector eléctrico y el correcto tratamiento tributario de pérdidas de

energía eléctrica en las distribuidoras peruanas de electricidad, en el periodo 1997-2014.

H0: No existe relación inversa entre la merma en el sector eléctrico y el correcto tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica en las distribuidoras peruanas de electricidad, en el periodo 1997-2014.

Siendo así, se realiza la prueba de hipótesis entre las variables de estudio, las cuales se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1

Hipótesis general

		Correlaciones	
			Correcto tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica
		Rho	-0,527**
Spearman	Merma en el sector eléctrico	Sig. (bilateral)	0,008
		N	24

Fuente: Elaboración propia sobre la base de encuestas realizadas a 22 empresas

Conforme con lo que se presenta en la Tabla 1, el resultado obtenido favorece el modelo propuesto en la investigación. Con un nivel de confianza del 95%, se logró un P valor = 0,008 y se obtuvo una correlación inversa entre las variables desconocimiento de merma en el sector eléctrico y correcto tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica (Rho = -0,527), lo cual permitió rechazar el H0. Esto significa que existe desconocimiento del tratamiento tributario de las pérdidas por el concepto de robo en los servicios de suministros de electricidad y ello tiene un efecto tributario negativo para el establecimiento correcto del cálculo del impuesto a la renta en empresas que distribuyen electricidad en el Perú, periodo 1997-2014.

Tabla 2

Hipótesis específica 1

Correlaciones			
			Merma en el sector eléctrico.
		Rho	0,984**
Spearman	Informe técnico	Sig. (bilateral)	0,0001
		N	24

Seguidamente, se realiza el proceso de contraste de la hipótesis específica 1, donde se plantea lo siguiente:

H1: Existe relación positiva entre el informe técnico que exige la administración tributaria y la acreditación de la merma de energía en las empresas que distribuyen electricidad en el Perú, periodo 1997-2014.

H0: No existe relación positiva entre el informe técnico que exige la administración tributaria y la acreditación de la merma de energía en las empresas que distribuyen electricidad en el Perú, periodo 1997-2014.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de encuestas realizadas a 22 empresas

De acuerdo con lo que se observa en la Tabla 2, el resultado obtenido favorece el modelo propuesto en la presente investigación. Con un nivel de confianza del 95%, se logró un P valor = 0,0001 y se obtuvo una correlación positiva entre informe técnico y merma en el sector eléctrico ($Rho = 0,984$), lo que permitió rechazar la H_0 .

De igual forma, se realiza el proceso de contraste de la hipótesis específica 2, donde se plantea lo siguiente:

H2: Existe relación negativa fuerte

entre la falta de distingo de la merma y el tratamiento tributario del impuesto a la renta en las compañías que distribuyen electricidad en el Perú, periodo 1997-2014.

H_0 : No existe relación negativa fuerte entre la falta de distingo de la merma y el tratamiento tributario del impuesto a la renta en las compañías que distribuyen electricidad en el Perú, periodo 1997-2014.

Tabla 3

Hipótesis específica 2

		Correlaciones	
			Correcto tratamiento tributario del impuesto a la renta
		Rho	-0,774**
Spearman	Merma en el sector eléctrico	Sig. (bilateral)	0,0001
		N	24

Fuente: Elaboración propia sobre la base de encuestas realizadas a 22 empresa

De acuerdo con lo que se presenta en la Tabla 3, el resultado obtenido favorece el modelo propuesto en la investigación; pues, con un nivel de confianza del 95%, se logró un P valor= 0,0001 y se obtuvo una correlación indirecta entre la falta de distingo merma en el sector eléctrico y correcto tratamiento tributario del impuesto a la renta ($Rho = -0,774$) que permitió rechazar el H_0 .

Por lo tanto, existe correlación indirecta, pues se presenta como mayor desconocimiento y menor impuesto, ya que los gastos que no correspondan al mayor desconocimiento reducirán el impuesto a la renta. Además, hay un efecto tributario negativo, debido a que al realizar el cálculo del impuesto a la renta se determina un menor pago del impuesto y, consecuentemente, existe la contingencia de mayores pagos del impuesto a la renta omitida, multas e intereses en futuras fiscalizaciones, lo cual afecta financieramente a las empresas distribuidoras peruanas de electricidad.

En la determinación del impuesto general a las ventas, según el Decreto Supremo N° 064-2000-EF y el informe N°

129-2005-SUNAT/2B0000, la SUNAT afirma lo siguiente: “No obstante el literal a) de la Primera Disposición Transitoria y Final del decreto Supremo N° 064-2000-EF, referida a las pérdidas de electricidad, constituye una norma de carácter especial, aplicable solo para efectos del IGV” (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2005, párr. 15).

Es decir, existe una explicación para el concepto de merma en el Impuesto General a las Ventas.

Así, correspondiente a la determinación del impuesto a la renta, se señala que hay un distinto tratamiento para las pérdidas técnicas y no técnicas, y que además debe ser acreditado por un profesional competente. Ante esta problemática, los cálculos de las pérdidas no técnicas son imposibles de realizar, ya que no se puede saber exactamente quiénes hurtan la energía, lo cual es complejo por las distintas modalidades de hurto.

DISCUSION

Se halló correlación indirecta entre la variable desconocimiento de merma y el correcto tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica ($Rho = -0,527$), lo cual permitió rechazar la H_0 . Esto significa que existe desconocimiento del tratamiento tributario de las pérdidas por el concepto de robo en los servicios de abastecimiento de la energía eléctrica y ello tiene un efecto tributario negativo para realizar la determinación correcta del cálculo de la renta en las compañías que distribuyen electricidad en Perú, periodo 1997-2014.

Por ello, Aravena (2019), en su investigación para disminuir las pérdidas no técnicas, presenta la postura de implementar inspecciones masivas de clientes con el fin de detectar irregularidades, construcción de redes antihurto y convenios con los municipios para normalizar conexiones ilegales.

De igual forma, los hallazgos confirman lo reportado por Chevarría (2017) en su investigación, donde también logró establecer que el desconocimiento del cómo tratar tributariamente las

pérdidas eléctricas afecta el proceso para determinar adecuadamente la renta, concluyendo que la pérdida técnica de energía eléctrica puede ser considerada como merma al momento de determinar la renta, mientras que la pérdida no técnica puede ser considerada como pérdida extraordinaria, definición que genera controversia.

Los resultados reafirman lo indicado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2000), ya que el tratamiento para el Impuesto General a las Ventas es distinto al tratamiento del Impuesto a la Renta. En la determinación del IGV, el detrimento de la energía eléctrica técnica y no técnica son tratados como merma o pérdidas; mientras que, en el tratamiento tributario de la pérdida de la energía eléctrica en el Impuesto a la Renta, solo las pérdidas técnicas o físicas son tratadas como mermas, y las pérdidas no técnicas son tratadas como gastos extraordinarios.

En otra instancia, se obtuvo también una correlación indirecta entre la falta de distingo de la merma en el sector eléctrico y un correcto tratamiento tributario del impuesto a la renta ($Rho = -0,774$), lo cual admitió rechazar la H_0 . Ello

significa que la falta de distingo de la merma tiene un efecto significativo negativo en el procedimiento feudatario del impuesto a la renta en las compañías que distribuyen electricidad. En ese sentido, en la determinación del IGV, sí se toma en cuenta la merma de energía eléctrica, mientras que en la determinación de la renta no se hace distingo entre la pérdida técnica y no técnica.

En ese sentido, se confirma lo hallado por Huayhuas y Reyes (2019), quienes señalaron que el tratamiento tributario del hurto de la energía tiene un impacto para la determinar de la renta en organizaciones encargadas de suministrar energía eléctrica en Lima, SUNAT en la actualidad aplica el tratamiento de gastos extraordinarios.

Dando repuesta a la pregunta para la determinación del Impuesto a la Renta, es complicado considerar a la merma como gasto deducible. Se puede afirmar que al transmitir la energía al usuario final existe una disminución de la energía eléctrica, la cual puede ser técnica o no técnica. Se precisa que la merma no técnica es consecuencia del hurto de energía, para ello es necesario una

prueba judicial del hecho delictuoso. También, se establece que la determinación de la merma y el conocimiento técnico tiene un efecto significativo en la determinación de la renta. En este sentido Picón (2019) señala que se cuenta con procedimiento feudatario para el detrimento técnico y también para el detrimento no técnico. Asimismo, menciona que las pérdidas no técnicas de energía eléctrica, no se consideran como mermas, ya que no son generados en la etapa de producción, sino por el comportamiento ilegal de terceros, de esta forma, se califica como pérdidas extraordinarias, tal como se sostiene en el literal d) artículo 37 Ley del Impuesto a la Renta. (Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N°179-2004-EF)

En conclusión, para la determinación del Impuesto a la Renta es complicado considerar la merma como un gasto deducible, ya que al transmitir la energía al usuario final existe una disminución de la energía eléctrica, la cual puede ser técnica o no técnica. La no técnica sería consecuencia del hurto de energía que se puede dar al momento de llegar al domicilio; el hecho delictuoso

debe de acreditarse que es inútil ejercer la acción judicial o ser probado judicialmente. Por ello, resulta imprescindible emprender otros estudios que permitan el conocimiento detallado de las variables, con el fin de proponer soluciones más efectivas; entonces, como agenda futura de investigación surgen las siguientes preguntas: ¿Existen brechas burocráticas para considerar la merma como un gasto deducible en la determinación del impuesto a la renta? ¿Cuáles son las formas más adecuadas para subsanar dichas brechas? ¿Cuáles son los beneficios y desventajas que lograría la consideración de la merma como un gasto deducible en la determinación del Impuesto a la Renta?, resulta de suma importancia absolver estas dudas en posteriores investigaciones, con el fin de llegar a conclusiones y proponer soluciones basadas en la evidencia científica.

BIBLIOGRAFIA

Álvarez, D. (2017). "Análisis de las pérdidas eléctricas en el circuito de distribución primaria Banes 1

mediante el uso de técnicas de minería de datos" (Tesis de maestría, Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, Cuba). Recuperada de <http://ninive.ismm.edu.cu/handle/123456789/1553>. Consultado el 20 de marzo 2022

Aravena, O. (2019). "Proyecto control pérdidas de energía grupo SAESA" (Tesis de maestría, Universidad de Chile, Chile). Recuperada de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/102121>. Consultado el 20 de marzo 2022

Chevarría, M. (2017). "Tratamiento tributario de las pérdidas de energía eléctrica: Técnicas y no técnicas" (Tesis de maestría). Recuperada de <https://hdl.handle.net/20.500.12724/9557>. Consultado el 20 de marzo 2022

Huayhuas, B., & Reyes, D. (2019). "Tratamiento tributario de los hurtos de energía y su impacto en la determinación del impuesto a la renta en las empresas de distribución de energía eléctrica en Lima, durante el periodo 2015-2017" (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://hdl.handle.net/10757/625787>. Consultado el 20 de marzo 2022

- Mamani, G. (2017). "Recupero de pérdidas comerciales en el proceso de distribución de energía eléctrica y su incidencia en la rentabilidad de electro Puno S.A. Periodos 2014-2015" (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4048>. Consultado el 20 de marzo 2022
- Ministerio de Economía y Finanzas, Tribunal Fiscal. (20 de febrero de 2004). "Impuesto a la Renta y Multa. Resolución del Tribunal Fiscal N° 00915-5-2004". Recuperado de http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2004/5/2004_5_00915.pdf. Consultado el 20 de marzo 2022
- Ministerio de Economía y Finanzas, Tribunal Fiscal. (26 de octubre de 2012). "Resolución del Tribunal Fiscal N° 17950-1-2012". Recuperado de http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_17950.pdf. Consultado el 20 de marzo 2022
- Picón, J. (2019). "¿Quién se llevó mi gasto? La ley, la SUNAT o lo perdí yo". Recuperado de <https://play.google.com/books/reader?id=aG-hDwAAQBAJ&pg=GBS.PP>. Consultado el 20 de marzo 2022
- Romero, D., & Vargas, A. (2018). "Modelo de incentivos para la reducción de pérdidas de energía eléctrica en Colombia". *Revista maestro derecho económico*, 6(6), 221-257.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2000). "Disposiciones transitorias y finales del Decreto Supremo Nro. 064-2000-EF". Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/224239-064-2000-ef>. Consultado el 20 de marzo 2022
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (17 de junio de 2005). "Informe N° 129-2005-SUNAT/2B0000". Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2005/indcor.htm>. Consultado el 20 de marzo 2022
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (31 de diciembre de 2020). "Informe N° 129-2005-SUNAT/2B0000". Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/cap6.pdf>. Consultado el 20 de marzo 2022

Zanzzí Díaz, F., Bonilla Richero, C., & Gaibor Vera, F. (2015). La “Billetera Móvil” del BCE, una iniciativa estatal contra la pobreza: efectos económicos. Recuperado de <http://repositorio.unemi.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/3075/LA%20E2%80%9CBILLETERA%20M%C3%93VIL%E2%80%9D%20DE%20BCE%2C%20UNA%20INICIATIVA%20ESTATAL%20CONTRA%20LA%20POBREZA%20EFECTOS%20ECON%C3%93MICOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>